



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a
las familias homoparentales, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Tavara Gutierrez, Ruth Mirella (orcid.org/0000-0002-9250-9714)

Vargas Cardoza, Ayvi Arai (orcid.org/0000-0003-2767-3136)

ASESOR:

Mgrtr. Lopez Cruz, Manuel Francisco (orcid.org/0000-0001-5179-8487)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mi madre, quien ha venido siendo mi motor y soporte durante todo este arduo camino, mi hermana por apoyarme tanto emocionalmente como económicamente para poder concluir mi carrera universitaria así lograr mis objetivos y a mi abuela Aurelia Santos que pese a no estar físicamente conmigo, siempre me alentó y deseo verme terminar mi carrera universitaria con éxito.

- Távara Gutiérrez Ruth Mirella

Esta tesis esta dedicada a mi padre, quien al verme culminar mi carrera universitaria estaría más que orgulloso y sé que desde donde esté, está feliz de verme salir adelante. A mi madre quien cada vez que flaqueo durante la investigación me brindó las palabras necesarias para motivarme a no rendirme.

- Vargas Cardoza Ayvi Araí

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme permitido terminar esta etapa universitaria con éxito, así como también le agradezco a mis padres por haber permanecido a mi lado en este largo trayecto y así ser testigos de mi esfuerzo y dedicación durante toda mi carrera profesional, le agradezco también a mi hermana por cada palabra de aliento y motivación que recibí de su parte que han sido de ayuda para hacerme de una correcta persona y profesional.

- Távara Gutiérrez Ruth Mirella

Agradezco en primer lugar a Dios por colmarme de fortaleza en los momentos más cruciales en el transcurso de la carrera.

A mi padre, mi ángel, quien arduamente trabajó toda su vida para darme la mejor educación que sus posibilidades económicas le permitieron. A mi madre, quien siempre ha sido mi apoyo incondicional en todos los ámbitos de mi vida. A mi hermano, mi otra mitad, mi impulso constante y mi orgullo latente. A mi pareja, quien me ha incentivado cada día para no rendirme en este largo camino investigativo. A todos ellos por motivarme diariamente.

- Vargas Cardoza Ayvi Araí

DECLARACION DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales, 2023", cuyos autores son TAVARA GUTIERREZ RUTH MIRELLA, VARGAS CARDOZA A.YVI ARAI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 12 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO DNI: 46091219 ORCID: 0000-0001-5179-8487	Firmado electrónicamente por: MANULOPEZ el 12- 12-2023 00:25:45

Código documento Trilce: TRI - 0693510

DECLARACION DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TAVARA GUTIERREZ RUTH MIRELLA, VARGAS CARDOZA AYVI ARAI estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
AYVI ARAI VARGAS CARDOZA DNI: 72919722 ORCID: 0000-0003-2767-3136	Firmado electrónicamente por: AYVIVARGASC el 04- 12-2023 23:05:04
RUTH MIRELLA TAVARA GUTIERREZ DNI: 75990657 ORCID: 0000-0002-9250-9714	Firmado electrónicamente por: RTAVARAG el 04-12- 2023 23:08:59

Código documento Trilce: TRI - 0682083

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN	viii
II.	MARCO TEÓRICO	4
III.	METODOLOGÍA	15
	3.1. Tipo y diseño de investigación	15
	3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
	3.3. Escenario de estudio	16
	3.4. Participantes	16
	3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
	3.6. Procedimiento	17
	3.7. Rigor científico	17
	3.8. Método de análisis de datos	18
	3.9. Aspectos éticos	18
IV.	RESULTADOS	19
V.	DISCUSIÓN	36
VI.	CONCLUSIONES	42
VII.	RECOMENDACIONES	43
	REFERENCIAS	44
	ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Datos de los especialistas	19
Tabla 2. Preguntas y respuestas – Objetivo General	21
Tabla 3. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 01	24
Tabla 4. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 02	28
Tabla 5. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 03	34

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo principal determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales, por ello realizamos una investigación con un enfoque cualitativo, el cual se basó en analizar la ideología y creencias de nuestra sociedad respecto a la unión de hecho homosexual y la posibilidad de regularla en el Perú; para ello realizamos una encuesta a 10 profesionales del derecho de familia, de la cual obtuvimos como resultados que tenemos una sociedad conservadora que aun no está preparada para la modificación propuesta; sin embargo concluimos que no reconocer la unión de hecho homosexual vulnera el principio de la igualdad ante la ley, por lo que resulta necesario modificar el artículo 326 del código civil peruano.

Palabras clave: *Familias homoparentales, unión de hecho homosexual, principio de igualdad ante la ley, no discriminación.*

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to determine how the positivization of the homosexual de facto union gives way to the recognition of homoparental families, therefore we carried out an investigation with a qualitative approach, which was based on analyzing the ideology and beliefs of our society regarding the homosexual de facto union and the possibility of regulating it in Peru; To do this, we conducted a survey of 10 family law professionals, from which we obtained the results that we have a conservative society that is not yet prepared for the proposed modification; However, we conclude that not recognizing homosexual de facto unions violates the principle of equality before the law, which is why it is necessary to modify article 326 of the Peruvian civil code.

Keywords: *Homoparental families, homosexual de facto union, principle of equality before the law, non-discrimination.*

I. INTRODUCCIÓN

La Familia es uno de los ejes esenciales y fundamentales de la sociedad, ya que es la encargada de formar y educar a los nuevos seres humanos; sin embargo, con el transcurrir del tiempo, las familias tradicionales han sufrido grandes modificaciones estructurales por diferentes factores que con el devenir del tiempo han sido reconocidos de manera legal ya sea a través de sentencias judiciales o a través de una sede ordinaria y constitucionalmente, siendo estas las bases que han generado los tipos de familia reconocidos a través del sistema jurídico nacional.

Para (Acosta, 2021) señala que la homoparentalidad constituye en sí, a un grupo de familia que está integrada por dos mujeres y también dos hombres del mismo sexo, que pueden dar una garantía de poder conformarla con hijos ya sean propios o con hijas que se puedan procrear a través de los avances científicos. Además, precisa que el proyecto de Ley N°718/2016 definió a las familias homoparentales como un sinónimo de Unión Civil, puesto que estarán se dan por una relación de convivencia conformada por dos personas del mismo sexo, que llegan a compartir una vida en común, de tal forma que esta generara deberes y derechos, que son reconocidos en la presente ley.

(Esteves y Tisnado, 2022) señala que en nuestro país se ha reconocido la institución de las familias como una base de nuestra sociedad, sin embargo, esto no ha garantizado que se reconozca y proteja a la variedad de familias que actualmente hay en nuestra sociedad como lo son las familias homoparentales pese a que en el año 2013 el ex congresista Carlos Bruce presentó (Proyecto de Ley N° 2647-2013- CR, 2013).

Fue necesario precisar que el tipo de familia homoparental genera mucha controversia a nivel mundial, originando muchos debates al respecto. Entre los países que han reconocido este tipo de familia mediante la unión civil resaltaron España y Chile quienes demostraron mayor acogida y aceptación.

Por ejemplo, en el caso de Chile, hasta el año 2015 la familia matrimonial era reconocida sobre cualquier otro tipo de familia, puesto que esta tenía valor jurídico ante la sociedad, pero a raíz de la promulgación de la ley N° 20830 se creó una gran comisión que dio

acogida a la unión de las familias homoparentales; mediante el sondeo “Sexualidad de los chilenos, 2017” se determinó que el 37% de los encuestados considera que las parejas homosexuales criarían a un hijo tan bien como una pareja heterosexual; además en niveles de aceptación de parejas lésbicas asciende al 38% de favorable y en el caso de las parejas gais a un 34%. Por otro lado, en España con la Ley N°13/2005, el Rey Juan Carlos I de España hizo un énfasis en el reconocimiento de este grupo de familias, buscaba materializar no solo el matrimonio, sino también proteger a las familias y garantizar la adopción. Con ello se abrieron puertas a que las parejas homosexuales, hayan o no contraído matrimonio, puedan adoptar a niños y de esta forma constituyan una familia homoparental, este accionar está sujeto a la reglamentación de las instituciones españolas; a nivel porcentual, en España, 6 de cada 10 personas declaran conocer a una persona gay, siendo el país donde se conoce a más personas con esta identidad de género; en cuanto al apoyo a la comunidad LGTBI al menos el 22% de los ciudadanos indica haber asistido al menos una vez, cabe mencionar que la media global es del 13%.

Pese a esto, actualmente, la falta de reconocimiento del vínculo legal entre las personas del mismo sexo, a fin de que estas formen sus familias, continúa siendo motivo de debate, ya que Perú siempre ha sido un país conservador y manifiesta su oposición argumentando que está velando por el interés superior del niño, el cual estaría sometido a crecer bajo la cultura y educación de dos padres o madres, debido a que aparentemente conllevaría a que los niños elijan una orientación sexual semejante a la de sus padres.

Cabe mencionar que dicha controversia social está estrechamente relacionada a la posibilidad de que la ya mencionada unión pueda influenciar en la nueva generación, la cual se puede inclinar a adoptar la misma decisión; esta idea ignora que las familias homoparentales buscan que se reconozcan sus derechos sin discriminación.

En base al contexto planteamos la formulación del problema del siguiente modo: ¿De qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales?

La justificación teórica de la presente investigación se fundamenta en cada uno de los antecedentes nacionales e internacionales con visión positiva respecto a la aprobación de la unión de hecho homosexual para que en consecuencia se reconozca la existencia de las familias homoparentales, buscando generar un impacto positivo en la población y en la administración de justicia al impulsar la aceptación de este nuevo tipo de familias. Desde el ámbito metodológico, se justifica en ser una investigación no experimental descriptiva y explicativa que a través de variadas fuentes y documentos nos permitirán lograr lo propuesto. Finalmente, desde el ámbito práctico, se impulsará la aceptación y el reconocimiento de esta unión de hecho ante la sociedad y a su vez la formación de este nuevo grupo de familia avalará el respeto y cumplimiento de los derechos que derivan de ello.

El objetivo general es:

- Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

Los objetivos específicos son:

- Identificar las carencias de regulación respecto al reconocimiento de las familias homoparentales y la unión de hecho homosexual en base al derecho a la igualdad.
- Analizar los supuestos de viabilidad para la modificatoria del artículo 326° del Código Civil peruano incorporando la unión de hecho homosexual.
- Delimitar la forma en que la positivización de la unión de hecho homosexual constituye precedente para que sea posible la adopción por parte de las familias homoparentales.

II. MARCO TEÓRICO

(Serrano , 2019), En su trabajo denominado estudio del derecho comparado entre España y Paraguay señaló, que en Paraguay las uniones concubinarias vienen siendo reguladas en el artículo 52 de la Constitución de 1992 y en la ley de reforma parcial del código también del año 1992, mientras que de una forma contraria en España carece de una ley la cual aplica a nivel nacional y son aquellas leyes autónomas las que regulan las uniones estables que tienen un contenido diferente, esto viene generando una clara situación de desigualdad entre los derechos y obligaciones que se les atribuye a los miembros de una pareja estable en función a la ley Autónoma, a través de este análisis lo que busca es poner fin a la ruptura que hay del principio de igualdad buscando soluciones de distinta naturaleza como por ejemplo; propiciar una armonización de la legislación por otro lado también aprobar una ley general que a todo territorio nacional.

(Ruiz y Haro, 2022) En el presente artículo denominado la Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño el autor lo que se busca es analizar aquella perspectiva constitucional, puesto que hay trabas con respecto al acceso a la adopción en las familias homoparentales respecto a la legislación ecuatoriana, buscando se examinen sientas fuertes teóricas y también jurisprudencias relacionadas a los tipos de familia y los derechos que implicarían su reconocimiento en los resultados de dicho estudio, se han indicado también, que esta norma no solo se evidenciaría una vulneración al derecho de igualdad, sino que también involucraría una discriminación a todas las familias homoparentales, atentando con el principio de interés superior del niño, es por ello que ha sido necesario plantear la necesidad de reconocer y también regular la adopción en familia homoparentales, exponiendo ciertos criterios básicos que tienen una observancia para regular ese tipo de adopción en Ecuador.

Según (Gomez, 2021) en su trabajo de grado para optar por el título de Abogada, titulada “Hacia La Regulación Legal De Las Uniones De Parejas Del Mismo Sexo En Colombia”. Tuvo como objetivo analizar y estudiar ciertos efectos civiles que iban a surgir de las uniones entre parejas del mismo sexo. Manifiesta que Colombia es uno de los países que han enfrentado un polémico debate relacionado al reconocimiento o no reconocimiento de ciertos efectos civiles que nacerían de la unión de las parejas del

mismo sexo. Este nuevo modelo de matrimonio civil establece que van a desarrollar ciertos cambios respecto a una vida íntima familiar, el cual se caracteriza por la libertad e igualdad que emana del reconocimiento de este tipo de familias, propiciando que surjan regulaciones que buscan proteger a los miembros de la unidad familiar, este hecho viene ocurriendo en varios países del mundo y se les ha brindado su protección y reconocimiento en diversos aspectos civiles. Ante este contexto se precisa que el objetivo de este grupo de personas es el reconocimiento de su derecho a conformar una familia de tipo homoparental, limitando el otorgamiento de deberes y derechos. Concluyendo que este grupo de personas, es decir las parejas homosexuales buscaban que se le reconociera el derecho a una familia puesto que en la actualidad al ser parejas homosexuales se encontraban limitados a formar una familia, las que hoy vendrían ser una familia homoparental, precisando a su vez que esta regulación también les ha otorgado deberes y derechos.

Según (Laguna, 2017) en su investigación doctoral titulada “Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de diversidad sexual”, tuvo como objetivo analizar y estudiar todo lo relacionado a las familias homoparentales en México, puesto que estas han implicado ciertas modificaciones, donde se busca formar padres y madres heterosexuales; por otro lado, este reconocimiento ha generado conflictos en la sociedad, ya que se indica que los padres homosexuales tienen una función socializadora sobre sus hijos, de tal forma que puedan incorporar este concepto social. Concluyendo que la legislación mexicana lo tomó desde otro punto de vista considerando que, la función de los padres de apoyar y cuidar de los hijos está ligada no solamente a una familia tradicional, sino que puede dar sin distinción por el género o el número de cuidadores del menor; en otras palabras, significa “la unión” de dos personas (de género indistinto) que van a apoyar, amar e inculcar tolerancia en el menor.

(Alvarez, 2016) en su investigación denominada “La constitucionalidad del reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo Una aproximación de la interpretación constitucional a razón del caso Armando Zorrilla” indicó que, a lo largo de las últimas décadas se han dado debates constitucionales y legislativos en torno a este

reconocimiento, y tuvo como objetivo investigar y analizar el reconocimiento y la protección jurídica que tienen las parejas del mismo sexo, en estas controversias surgen un sin número de reformas. Aunado en lo anteriormente mencionado, hay dos líneas discursivas que van a promover el reconocimiento; la primera de ellas se le denominó protección igualitaria, también denominada como asimilacionista, la cual busca incorporar de forma expresa a las parejas del mismo sexo en la figura de protección ya existente entre parejas heterosexuales; la segunda va a establecer regulaciones especiales que van a determinar un régimen de protección para las parejas del mismo sexo. Concluyendo que este tipo de discusiones y decisiones están destinadas a garantizar los derechos de las parejas homosexuales una protección jurídica tanto a nivel legislativo como en el ámbito judicial, garantizando un derecho igualitario en nuestra sociedad.

Al respecto, (Collantes, 2022) en su tesis para obtener el grado de maestra en derecho, denominada “La Unión De Hecho De Personas Del Mismo Sexo Y El Derecho A La Igualdad En El Perú”, tuvo como objetivo analizar y demostrar que es necesario que en el Perú se pueda regular la unión de hecho entre personas del mismo sexo que garantice el surgimiento de efectos patrimoniales, brindándoles protección jurídica. Precisa también que pese a las controversias sociales se considera que es necesario modificar ciertas normas con la finalidad de equilibrar los derechos patrimoniales tanto de parejas homosexuales como heterosexuales. Al ser nuestra sociedad conservadora, este se convierte en el motivo principal por el cual aún no se reconoce la igualdad de derecho de las parejas homosexuales, por lo que cabe mencionar que en la actualidad existen países que han venido regulando estos derechos y han establecido la institución del matrimonio de parejas homosexuales. Concluyendo, que es necesario que surjan normas que protejan y respalden la unión de hecho en virtud al principio de igualdad ante la ley, se agrega que las normas deben modificarse en base a la realidad del país y la necesidad de la población.

(Lozano, 2018) en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, titulada “El derecho a la igualdad ante la ley y la unión de hecho homosexual en el distrito de Cercado De Lima, 2018”, tuvo como objetivo investigar los conceptos básicos relacionados al

respeto del derecho a la igualdad que debe ejercitarse ante la ley en relación a la unión de hecho y la comparación que actualmente existe entre la protección que brinda el Estado frente a una relación convivencial de una pareja heterosexual y una relación convivencial de una pareja homosexual, así como la afectación de estas por la falta de regulación, con ello también se busca alcanzar cambios significantes y conoce las situaciones y costumbres que representan esta nueva realidad diversa. Concluyendo que en la actualidad se viene vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley de este grupo de personas homosexuales, al carecer de regulación nuestra legislación peruana, afectando también su dignidad, desarrollo e inclusión social. Además, para el proyecto de vida de estas personas es necesaria la regulación del tipo de familia homoparental para lo que resulta indispensable el reconocimiento de la unión de hecho homosexual dentro de nuestra legislación a fin de salvaguardar su derecho a la igualdad.

Para (Mendoza, 2019) en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado denominada “Las uniones estables de parejas homosexuales como una forma jurídica de familia en el Perú – 2019”, tuvo como objetivo analizar e investigar nuestra realidad para determinar los beneficios de la incorporación de la unión de hecho homosexual a la legislación peruana. Si bien es cierto existen ciertas conductas que no son muy usuales en nuestra sociedad y estas pueden vulnerar otros derechos; sin embargo, el no reconocer ciertos derechos a personas en homosexuales estaría atentando también contra el principio de igualdad ante la ley el cual debe prevalecer, pese a que la sociedad indique que se atenta contra los principios morales sociales. Además, es necesario precisar que estas dudas o esta forma de pensar es la que evidencia nuestra conciencia moral, prejuicios y juicios; que las personas hagan una vida en común (sin distinción de sexo) e incluso críen niños, no las desmerece como una familia constituida, debiendo recibir los mismos beneficios que las denominadas familias tradicionales. Concluyendo con ello que, pese a que, en nuestra sociedad la unión de hecho homosexual es un hecho que podría llegar a afectar ciertas susceptibilidades, principios o valores morales, es necesario que la ley debe respalde el derecho a la igualdad, reconozca y acepte esta unión.

(Rodríguez, 2017) en su investigación titulada “La Familia Y El Matrimonio Igualitario En El Perú. Una Lectura Dinámica De La Constitución Política De 1993”, tuvo como objetivo analizar e investigar todo lo relacionado al reconocimiento del matrimonio homosexual en el Perú, además de destacar un argumento contra el matrimonio igualitario, el cual indica que una familia está compuesta solo por un varón y una mujer (calidad reproductiva), entendiéndose así que el matrimonio igualitario debe ser rechazado por poner en peligro el modelo de familia que reconoce el Estado. Además, precisa que este argumento sería totalmente falso pues carece de sustento tanto sociológico como constitucional. Demostró en su investigación que el modelo de familia que el Estado no se vulneraría con el reconocimiento del tipo de familia homoparental como lo vienen sosteniendo diversas posturas sociales.

En su investigación, (Corasma, 2018) tuvo como objetivo analizar e investigar todo lo relacionado a la adopción de un menor de edad por una pareja homosexual, resaltando que la familia desempeña un rol fundamental en la sociedad y que el poder y los recursos también lo son, pues estos manejan conceptos que están relacionados a la familia. Debido a hechos democráticos, históricos e incluso sociales de la actualidad, es difícil definir un solo tipo de familia, puesto que han surgido diferentes estructuras de familia a lo largo del tiempo; por ejemplo, las familias homoparentales las cuales se encuentran conformadas por parejas del mismo sexo en esta investigación se puede extraer que se analizaron estudios que arrojaron que las parejas homosexuales se caracterizan por ser inestables, por lo que consideran que carecen de la idoneidad para garantizar a un niño adoptado un ambiente que sea estable y así pueda compensar ciertas carencias o traumas del pasado. Concluyendo que, para nuestra sociedad, el hecho de que dos hombres y dos mujeres se puedan unir legalmente y se les reconozcan ciertos derechos como el adoptar a un niño, no sería lo ideal, porque podría generar inestabilidad emocionales en el menor; sin embargo, nada garantiza que una familia tradicional no genere inestabilidad emocional en el menor, pudiendo una familia homoparental educar y criar de mejor forma a un hijo, sacando a relucir que la diferencia solamente estaría ligada a la orientación sexual de los padres.

(Collantes, 2022) define a la dignidad como aquel aspecto que está sujeto a toda persona desde el ámbito de su dimensión corporal, como también en su dimensión racional, es por tal razón que su vulneración impide su libre desarrollo; asimismo es considerada como uno de los pilares fundamentales protegido por la Constitución, dado que está estrechamente relacionado a los derechos inherentes de las personas. La dignidad hace que el ser humano no sea considerado como instrumento o como un medio simple que está al servicio de otros objetos.

Para (Collantes, 2022) la discriminación se puede entender como un tipo de limitación a los derechos de una persona, a una participación no solo política sino también social, ligada al acceso a un sistema de bienestar, el cual debe estar adecuado a sus necesidades; es por ello que, se entiende que discriminar es una conducta negativa que consiste en el desprecio contra una o más personas en base al perjuicio relacionado a una desventaja inmerecida y que en efecto tiende a vulnerar parte de los derechos fundamentales de una persona.

En base a la necesidad de debatir si se debe inscribir o reconocer la unión de hecho entre personas del mismo sexo que hayan sido celebrados en el extranjero y la posibilidad de celebrarlo en el país, (Rodríguez, 2017) realiza un análisis a nivel constitucional acerca del matrimonio igualitario, en la que indicó que la nuestra Constitución Política no especifica que el “único” modelo de familia que reconoce sea la tradicional; además expone que la positivización de este matrimonio o unión de hecho homosexual no atenta contra el modelo de familia. Además, reflexiona acerca de la familia y la relación que tiene con el matrimonio homosexual; señala que la constitución no pretendió en ningún momento definir a la institución de la familia, por lo complejo que resulta, no debió relacionarse con el matrimonio.

Según (Rodríguez, 2017) la familia nace tras el matrimonio; a raíz de eso se identifica al modelo de familia matrimonial (tradicional nuclear). La familia es un elemento fundamental de la sociedad, por lo tanto, recibe la máxima protección que el Estado pueda brindarle.

(Ruiz y Haro, 2022) Señalan que la sociología y la antropología han colocado un especial e innecesario interés en ciertas implicancias de forma simbólica, que representan el ser hombre o mujer en determinados grupos sociales, esto determina el rol y las prácticas que tienen cada uno de los miembros; en este caso, una persona homosexual al asumir estas funciones arremete contra las reglas, lo que se viene llamando por la sociedad como algo desviado o antinatural.

(Lescano, 2021) la define como aquella manifestación voluntaria y libre de la atracción hacia una persona del mismo sexo, está relacionada a su sexualidad mediante el erotismo y a lo emocional, lo que va a perdurar a lo largo del tiempo, cabe mencionar que el erotismo, a su vez, está relacionado con el sexo de la persona que despierta el deseo o atracción sexual.

(Lescano, 2021) señala que la convención de 1979, la asamblea de la ONU clasificó a los derechos reproductivos como inherentes, señaló que pretenden respaldar a la procreación, esto se entiende a la innovadora forma de procrear mediante el uso de la tecnología; procreación que varón y mujer pueden realizar naturalmente a excepción de algunos casos que presentan inconvenientes; sin embargo, tienen la posibilidad de recurrir a ciencias tecnológicas y médicas que facilitan este derecho.

(Fernandez, 2016) señala que la Corte Interamericana en su Artículo 1.1 de la Convención menciona una norma de carácter general, la misma que contiene y se extiende a diferentes disposiciones del tratado; disponiendo en primer lugar a la obligación de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades, reconocidos sin discriminación; es decir que, cualquiera sea el origen o la forma de tratamiento contrario es considerado discriminatorio respecto al ejercicio de cualquiera de los derechos regulados en la Convención.

(Trujillo, Vela y Gonzales, 2022) señalan que la familia es considerada como una religión dentro del hogar, lo que hace que se forme un núcleo relacionado al derecho mediante la norma que regula las obligaciones y facultades, no solo de forma jurídica sino también de forma axiológica, entendiéndose que no hay ley sin ética. Concluyendo que, la familia es aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo y que se encuentran unidas

ya sea por consanguinidad o por afinidad, las cuales están sometidas a una potestad de un jefe a cargo de la familia.

(Velazco, 2018) manifiesta que El artículo 14 de la Constitución aproxima dos dimensiones de la igualdad la cual está incluida en textos internacionales que constituyen un principal núcleo constitucional de la igualdad, así como también un centro relacionado a una jurisprudencia constitucional teniendo en cuenta que este precepto reúne una serie de garantías específicas este artículo contiene dos proclamaciones distintas las cuales están relacionadas entre sí.

Por un lado, se encuentra el principio la igualdad entre la ley y por otro lado una prohibición de discriminación, por cualquier tipo de circunstancia sea personal o social dentro de estas mismas se menciona expresamente el nacimiento la raza, el sexo, la religión y la opinión.

En primer lugar, la igualdad esta traducida como un principio, puesto que el objeto principal es un trato desigual y razonable el cual carece de justificación constitucional puesto que se ve inmerso en sufrir discriminación.

Así mismo, en segundo lugar, se plantea que la igualdad sería considerada como un derecho constitucional, puesto que el Tribunal Constitucional ha respondido de forma clara indicando que se trataba en sí, de un derecho relacional no solo por el hecho de ser autónomos, sino que este se relaciona con otros derechos subjetivos e intereses.

Es por tal razón que se incluye el derecho a la igualdad entre los derechos fundamentales sin embargo han existido dificultades para establecer este perfil la cual ha tenido una escasa trascendencia jurídica Pues el mismo se ha visto vinculado a un claro y concreto sistema constitucional sino también de una evolución histórica que ha llevado orígenes en los que se refieren a características que tienen una estructura de ley.

(Lescano, 2021) Señala que La igualdad sería considerada un derecho fundamental, el cual este está tutelado por nuestra Constitución de 1993, en este sentido esta manifestación legal ese orden constitucional, la cual deriva básicamente de la dimensión que se plantea en la que se aplican de en la forma y fondo.

Con la igualdad tanto en derechos y libertades va a permitir al ciudadano no ser discriminado, con respecto a este tema; la igualdad se mantiene y se manifiesta en la sociedad, sin embargo por ciertos prejuicios surge la discriminación no solo en base al trato legal, sino también social y religioso que se le brinda a las personas en el presente caso homosexuales, por su orientación sexual, sin embargo es necesario precisar que los temas de discriminación en nuestros últimos tiempos se ha visto reflejado en poblaciones vulnerables, y que su gran mayoría tienden a ser Víctimas de odio, de rencor, de perjuicios y muchas veces ya sea por una tendencia o por qué no hay tolerancia propia en sí como valor social, y que la educación en valores ha hecho muchas veces faltar en la sociedad por ello, es necesario resaltar que para que un país como el nuestro que está en vías de desarrollo, es necesario tener una libertad de pensamiento que permita concebir ciertas libertades en el ámbito del derecho.

(Codigo Civil , 2019)

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 23.1. Hace referencia a la familia como un elemento natural y esencial de la sociedad y además goza de protección no solo de parte de la sociedad sino también del Estado.

Artículo 24.1. Menciona que todo niño tiene derecho, sin ningún tipo de discriminación ya sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que en su condición de menor requiera, ya sea por parte de su propia familia como de la sociedad y también del Estado.

Artículo 26. Señala taxativamente que todas y cada una de las personas son iguales ante la ley y en consecuencia también tienen derecho sin discriminación a igual protección. Al respecto, la ley prohíbe toda discriminación y garantiza una protección igualitaria y efectiva contra.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 10.1. Hace referencia a que se concede una protección más amplia y también, una asistencia posible en las familias, ya sea como un elemento natural y también fundamental dentro de la sociedad, está especialmente para su Constitución y mientras esta sea responsable de este cuidado y de la educación de los hijos a su cargo (...)

Artículo 10.3. Los Estados por una Parte en el presente Pacto reconocen en sí que: (...) Deben en sí aprobar ciertas medidas especiales que garanticen la protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes sin ningún tipo de discriminación (...).

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 9.1. Establece que: “El niño bajo ninguna circunstancia deberá ser separado de sus padres sobre todo en contra de su la voluntad de estos está, teniendo en cuenta la reserva de revisión judicial, Asimismo estas autoridades deben ser competentes y determinar la conformidad con la ley y los procedimientos que se aplican por otro lado tal separación es necesaria bajo el interés superior del niño de producirse esta separación”.

Artículo 9.3° Taxativamente señala que se debe respetar el Derecho de todo Niño, al hecho de que esté separado ya sea de uno o de ambos padres y mantener relaciones personales, así como el contacto directo no solo con un padre sino también con ambos padres, ya sea de modo regular, salvo si ésta es contraria al interés superior del niño.

Artículo 20° Sobre La Protección especial por el Estado firmante, refiere que:

1. En el caso de los niños temporales de forma permanente, privados de su medio familiar o aquellos en los que el interés Superior exija que no van a permanecer en ese medio van a tener derecho a una protección y también a una asistencia especial por parte del Estado.

2. Los Estados de Parte, van a garantizar que de acuerdo con sus leyes nacionales, se les otorgue algún otro tipo de cuidado para cada uno de los niños.

3. Entre estos y otros cuidados figuran, entre una y otras cosas, la colocación en lugares de guarda, (...) en el caso de la adopción o de ser necesaria la colocación en determinadas instituciones adecuadas encargadas de la protección de menores.

Tomando en cuenta las varias soluciones, se va a presentar una atención particular relacionada a la convivencia entre ambos padres para que se dé una continuidad en la educación del niño y también en su origen étnico, religioso, cultural y también lingüístico.

Artículo 21°

Los Estados Parte que reconocen o también permiten el sistema de adopción procuran cuidar de que el interés superior del niño sea la atención primordial y:

A la adopción del niño solo se va a ser autorizada por las autoridades que son competentes así mismo estas van a determinar de acuerdo con las leyes y el procedimiento que se aplican y también tomando en cuenta la información necesaria e idónea que esta adopción sea admisible tomando en cuenta la situación jurídica de cada niño está relacionada con sus padres ya sean parientes y representantes legales y que cuando se requiera, las personas que están interesadas hayan tomado conocimiento de la causa de su consentimiento así como la adopción debe estar sobre la base de un asesoramiento que este debe ser necesario..

Por otro lado, se debe reconocer que la adopción también en otro país va a ser considerada como otro medio de cuidar a un niño en el caso de que este no pueda ser entregado en un lugar o ser adoptado en un lugar ya sea en una guarda o entregado a una familia de forma adoptiva o en los peores de los casos no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen; (...).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo del tipo básico descriptivo con un diseño de estudio etnográfico, ya que la finalidad de nuestra investigación es describir, analizar y criticar las ideas sociales sobre el modelo familiar reconocido por el Estado para dar paso a un nuevo tipo de familia denominado Homoparental. Asimismo (Nizama y Nizama, 2020) señalan que el enfoque cualitativo en la investigación jurídica, está ligada primordialmente en la descripción y comprensión de una determinada situación o fenómeno aunado a ello que tiene el fin de despertar en sí el interés y ánimo por la aplicación la cual va a comprender el análisis de esta relación y el nexo que existe entre este enfoque garantizando así un desenvolvimiento formal o conceptual, cognitivo, metodológico y también político.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como **primera categoría** tenemos a la “igualdad ante la ley” la cual se entiende como el cumplimiento de la ley tal cual a la letra, de manera indistinta para todas las personas (Facio, 2019; esta primera categoría se subdividió en dos **subcategorías**: “derecho” el cual describe que todas las personas deben ser tratados por la misma forma sin distinción ni privilegios; y como “principio” gozan de este derecho sin discriminación, por lo que deberían ser protegidos por la ley de forma igualitaria, entendiéndose que no se deben establecer diferencias entre iguales (Díaz, 2018).

La **segunda categoría** del presente proyecto es el “derecho de familia” el cual es una institución que contempla la regulación de asuntos que afectan a las partes de un vínculo familiar (Carmona , 2020) ; se subdividió en dos **subcategorías**: “reconocimiento del tipo de familia homoparental” (Placeres, Olver, Rosero, Urgiles y Jalil, 2017) indican al respecto que este reconocimiento se deslinda del reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo y que es por ello que se vive una intensa aceleración de la intención de regular esta situación y la subcategoría de “adopción para parejas

homosexuales” describe que la conformación de las familias homoparentales aumenta gracias al proceso de adopción (Placeres, Olver, Rosero, Urgiles y Jalil, 2017).

3.3. Escenario de estudio

Para (Garcia, 2018) el espacio geográfico permite en sí conocer, analizar y valorar su medio externo, el cual va a garantizar comprender el entorno en que se encuentra, por medio de ciertas actividades, este espacio está considerado como una escenografía de las actividades humanas y por otro lado también el enfoque perceptivo, el cual se va a asemejar a una visión distinta a su entorno permitiendo formar nuevos esquemas que ayuden a tener una nueva percepción estable.

El escenario en que se desarrolló este estudio es la comparación legislativa respecto a nuestra temática de investigación enfocada en la igualdad de derechos ante la ley a favor de reconocer un nuevo tipo de familia.

3.4. Participantes

Para obtener respuestas a los objetivos propuestos se realizó una encuesta a (10) abogados profesionales expertos en el derecho civil, más específicamente en la rama familiar.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Arias, 2020) este autor nos ofrece los instrumentos y a la vez técnicas para recolectar datos y así aplicar un instrumento tanto presencial como virtual, así como orientar sobre los criterios que debería tener cada instrumento para poder realizar así la recolección de datos también de forma online, presentando también todas las herramientas digitales necesarias para registrar todos los datos de los instrumentos.

Respecto al instrumento empleado fue una encuesta de 9 preguntas, las cuales se enfocaron en conocer el punto de vista de cada uno de los profesionales expertos en derecho familiar acorde a nuestros objetivos y las categorías planteadas en la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento del presente estudio se inició con el análisis bibliográfico de diversas fuentes referidas al reconocimiento del tipo de familia homoparental. Previo a esto notamos que, para reconocer a las familias homoparentales, antes se debe positivizar a la unión de hecho homosexual, por lo que nuestra investigación se encaminó a la positivización de la unión de hecho homosexual con el objetivo de que más adelante se reconozca a las familias homoparentales y estos puedan adoptar. Es por ello que se realizó un vasto análisis de diversas fuentes bibliográficas que tratan al respecto para ahondar en el argumento del por qué nuestro país aún no lo positiviza y qué mecanismos legales proceden en protección a esta importante población. Cabe indicar que se realizó una encuesta a 10 profesionales expertos en la materia familiar quienes aportaron datos relevantes para respaldar nuestra investigación.

Para (Celi , 2022) las guías de recolección de datos son necesarias en las presentes investigaciones, ya que a partir de un análisis de contenidos, se van a utilizar ciertos instrumentos que van a servir para recoger los datos requeridos, siendo necesario también la observación de ciertas categorías para el análisis de estos los mismos que son determinados de acuerdo a cada criterio y tema en sí, logrando así con ellos resultados favorables relacionados a los objetivos interpuestos al inicio de las investigaciones

Se realizaron tablas para presentar los resultados y el cronograma en que se realizaron las actividades del proyecto. Finalmente se adicionaron la discusión, conclusiones y referencias.

3.7. Rigor científico

Para presentar objetivamente las conclusiones del estudio, se empleó como instrumento una encuesta, esta fue aplicada a diez profesionales del derecho; además el instrumento fue sometido a juicio y validación de expertos académicos científicos.

3.8. Método de análisis de datos

El procedimiento y recopilación de información se realizó en base al cumplimiento de los objetivos y encaminadas por las categorías y subcategorías propuestas; todo ello se aplicó mediante los siguientes métodos:

- Método analítico: Se contempla durante el análisis de las diversas fuentes bibliográficas que trataban acerca de la temática de la presente investigación; además se observa cuando se analizan los resultados de la encuesta realizada a profesionales expertos en la materia.
- Método comparativo: Se realizó la comparación de la normativa peruana en contraste a la de otros países como Chile y España. Asimismo, se realiza la comparación de las contraposiciones entre los puntos de vista de los autores.
- Método hermenéutico: Permitió investigar las creencias de la sociedad y los autores expertos en la materia.
- Método inductivo - deductivo: nos permitió darnos cuenta del nivel de incumplimiento del derecho y/o principio de la igualdad ante la ley y cómo afecta el derecho familiar de los homosexuales.

3.9. Aspectos éticos

Este proyecto de investigación fue realizado en tándem, se deja constancia de su veracidad a partir del planteamiento del proyecto hasta su culminación, acorde al enfoque cualitativo establecido en el reglamento de la guía de elaboración de trabajos conducentes a grados o títulos de la Universidad César Vallejo, asimismo acatamos lo dispuesto en las normas APA y se realizó la verificación de antiplagio con el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS

En este apartado de nuestra investigación se desarrolló el análisis del instrumento aplicado: encuesta. Los datos recolectados fueron sistematizados en relación a cada uno de los objetivos planteados en la investigación, tal como se detalla a continuación:

1. Matriz de entrevistas con especialistas

Tabla 1 Datos de los especialistas

Especialista encuestado	Código	Objetivo de la encuesta	Fecha y modalidad
Alberto Cedano Chanduvi	E1	Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales	Octubre de 2023 Encuesta a través de Google Forms
Eirén Choquehuanca Reyes	E2		
Braulio Idelgar Calle Vega	E3		
Luis David Cruz Purizaca	E4		
Araceli Ramos Nizama	E5		
Kendra Harumi Lizárraga Serna	E6		
Jorge Abraham Ramírez Palomeque	E7		
Jiménez Portocarrero Iván Raymundo	E8		
Jesús María Sandoval Valdiviezo	E9		
Saenz Tufinio Juan Francisco	E10		

El análisis de las 10 entrevistas se realizó empleando la técnica de análisis de contenido; es decir que de cada pregunta realizada se obtuvo una transcripción de las respuestas brindadas, posteriormente, se analizaron los datos; y durante el proceso, se organizó la información en base a los objetivos de la investigación.

Tabla 2. Preguntas y respuestas – Objetivo General

Código de Entrevistado:	OBJETIVO GENERAL	
	Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.	
	P1	P2
	¿Consideras que la positivización de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?	¿Está de acuerdo usted con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual? ¿Qué beneficios consideras que traería a nuestra sociedad?
E1	Debemos tener en cuenta el interés superior del menor y que consecuencias psicológicas por la confusión de género y la identidad de género, que es muy diferente... ya en el Perú que es un país muy conservador	No, estoy de acuerdo
E2	Son seres humanos que merecen ser felices como cualquier otro ser vivo	Si, que se les reconozca como tal
E3	Sí, debido a que hay una relación directa entre la positivización de la unión de hecho homosexual y el	Si estoy de acuerdo puesto que se trata de una realidad con la que convivimos y la falta de regulación hace que las

	reconocimiento de las familias homoparentales	parejas estables homosexuales vivan inseguras frente al Estado y a la sociedad que supone debe permitirles una vida digna. Los beneficios son que el reconocimiento acarrea seguridad jurídica para ellos, su familia y para sus actuaciones civiles.
E4	Si, por qué Los peruanos no estamos aún preparados para este cambio	No, traería mucha confusión a la sociedad
E5	Para mí, las familias homosexuales no existen	Para. Nada
E6	Sí, porque una vez regulado, origina a que nuestra sociedad reconozca a las familias homoparentales y se implemente y de una u otra forma sea tan común como una familia constituida	No estoy de acuerdo, por lo que produciría quizás una falta de respeto ante los menores si bien es cierto hay algunas conductas que tiene tendencia sexista o disolutas, afectaría de cierto modo las buenas costumbres
E7	Si, puesto que al regular dicha unión de hecho bajo la óptica de una convivencia se puede	Sí, toda vez que se generaría seguridad jurídica en los bienes que éstos puedan

	agenciar como una familia homoparental.	adquirir, no obstante, es un gran dilema ya que, si no se ha reconocido a él matrimonio homosexual, es poco probable el reconocimiento de una unión de hecho.
E8	No toda vez que el reconocimiento de la unión de hecho homosexual no es un acto que obligatoriamente necesite de una familia homoparentales	No
E9	Permite una expansión de una figura jurídica en la familia	Medianamente estoy de acuerdo. La adopción de niños en abandono
E10	No lo considero, motivo que la unión de hecho es una figura que no se debería desconfigurar por el simple capricho de 2 personas que no se sienten conforme con su persona y al ser reconocidas legalmente su unión, van a exigir derechos de una familia nuclear en el contexto de querer adoptar a un menor de edad, trayendo como consecuencia daños psicológicos en él.	Beneficio ninguno, todo lo contrario. Es el objetivo de la élite para reducir de cierta forma el aumento de población global.

Con respecto a la P1 se extrae que el E1, E4, E5, E8 y E10 manifestaron que si acarrearían consecuencias la positivización de la unión de hecho homosexual para con

ello reconocer a las familias homoparentales, puesto que según el E4 los peruanos no estaríamos preparados para este cambio social, mientras que el E2, E3, E6, E7 y E9 consideraron por otro lado que no abrían consecuencia al reconocerse esta, resaltando el E9 que esto permitiría una expansión de una figura jurídica en la familia.

Asimismo, se concluyó que de la P2 el E2, E3 y E7 manifestaron estar de acuerdo con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual mientras que el E1, E4, E5, E6, E8 y E10 indicaron no estar de acuerdo con esta unión y finalmente el E9 señaló estar medianamente de acuerdo, puesto en gran parte favorece la adopción de niños en estado de abandono.

Tabla 3. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 01

Código de Entrevistado:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
	Identificar las carencias de regulación respecto al reconocimiento de las familias homoparentales y la unión de hecho homosexual en base al derecho a la igualdad.	
	P3	P4
	¿Considera que el reconocimiento de las familias homoparentales garantiza el derecho a la igualdad? Fundamente.	¿Considera que el impedimento de la unión de hecho homosexual está considerado dentro del marco de la exclusión social? ¿Por qué?
E1	El derecho a la igualdad las tiene todo ser humano, eso no garantiza que al ser reconocidas sea un trato igualitario.	No, ya que no se prohíbe más relaciones homosexuales, se respeta la identidad de género, pero no se reconoce una unión bajo

		el régimen legal, ya que se protege la figura de matrimonial
E2	No, del todo por los prejuicios que existen en la sociedad peruana	Sí, está recontra excluida por el machismo y la discriminación que existe
E3	Totalmente de acuerdo pues la falta de regulación es una forma de discriminación y por tanto vulneración a la igualdad. Estos fundamentos ya se vienen recogiendo en los fallos peruanos que se vienen dando por reconocimiento judicial de matrimonios homosexuales en el extranjero	Mientras se trate de un grupo social que forme colectivos como los LGBTI para su visibilización e inclusión, queda claro que se encuentran en el marco de la exclusión social
E4	Si hubiese una ley claro que sí	Si, aún no es aceptable por muchos
E5	No existe para nada	Para nada tiene que ver que solo hay hombre y mujer
E6	No necesariamente el derecho a la igualdad se garantiza con el reconocimiento legal, pues considero que actualmente, gozan de derechos igualitarios, en el trabajo, en la sociedad, etc.	No, por la razón que la unión de hecho no está regulada en nuestra sociedad, sin embargo, ante la no regulación existen personas homosexuales que mantienen relaciones

		amorosas, y gozan de sus derechos propios
E7	Sí, de hecho que lo garantiza, sin embargo, existen un predicamento, ya que de momento como sociedad no estamos preparados para este tipo de uniones, si bien es cierto en otros países ya se ha aceptado el matrimonio homosexual, como argentina, considero que en un primer momento se debería aceptar dicho matrimonio en nuestra legislación, para luego pretender regular la unión de hecho.	No, puesto que para que se dé un reconocimiento de unión de hecho homosexual, en un primer momento debería ser reconocido el matrimonio toda vez que es un aspecto primigenio, posteriormente la unión de hecho.
E8	No	Sí, toda vez, que transgreden principios religiosos y costumbres sociales.
E9	Si porque permite la existencia de todas ellas sin excluir dado el dinamismo social	Si. Porque no permite el equilibrio de derechos fundamentales
E10	No lo considero, debido que el morbo que genera esta figura, no es muy bien aceptado frente a la sociedad en la actualidad	Hace 20 años atrás se podría considerar que han sido excluidos socialmente, actualmente no sucede lo mismo, debido a las leyes que se han ido creando en beneficio de

		los mismos, con el único fin de confundir a los menores de edad y reducir el nivel de población mundial.
--	--	--

Del análisis de la P3 se concluye que el E1, E2, E5, E6, E8 y E10 indicaron que el Reconocimiento de las familias homoparentales no garantiza el Derecho a la Igualdad, mientras que el E3, E4, E7 y E9 manifestaron que este reconocimiento si garantiza el derecho antes mencionado ya que de no ser así este sería un acto de discriminación.

También se concluyó que de la P4 el E2, E3, E4, y E9 consideraron que el impedimento de la unión de hecho si sería un acto de exclusión, Resaltando el E9 que no permite el equilibrio de los derechos fundamentales, mientras que el E1, E5, E6, E7 y E10 consideraron que el no reconocimiento de la misma no debería ser considerado como un acto de exclusión social. Mientras que el encuestador E8 indicó que dicho reconocimiento estaría transgrediendo los principios religiosos y costumbres sociales.

Tabla 4. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 02

Código de Entrevistado:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02		
	Analizar los supuestos de viabilidad para la modificatoria del artículo 326° del Código Civil peruano incorporando la unión de hecho homosexual.		
	P5	P6	P7
	¿Considera que hay carencias en nuestro ordenamiento jurídico que impiden el reconocimiento de la unión de hecho homosexual? ¿Por qué?	¿Considera que el no reconocimiento de las familias homoparentales favorece a erradicar la discriminación en nuestra sociedad? ¿Por qué?	¿Considera que el no reconocimiento de la unión de hecho homosexual es inconstitucional?
E1	Si, ya que, en nuestro ordenamiento jurídico, es muy influenciado por la iglesia, que no aprueba la unión entre personas del mismo género	No, ya que la sociedad ha considerado un problema social, dónde no son tolerantes con personas de diferentes estilos de vida no convencionales	No
E2	Si, debido a que no existen leyes que	Sí, porque la discriminación es	No, es un tipo familia tan legal

	ayuden a beneficio para ellos.	muy fuerte en un país tan cruel como lo es Perú.	como cualquiera otra
E3	Sí las hay, pero nada que la voluntad política o que el activismo judicial pueda solucionar, máxime si estamos en el marco del derecho internacional donde el Perú ha adquirido obligaciones de introducir mejoras para ampliar el catálogo de derechos	Totalmente de acuerdo pues la fuerza de la ley se encargaría de cumplir el propósito del deber ser y de la pedagogía social para quienes por cierta moral se muestran en desacuerdo	Si, estaríamos por ello frente a una regla constitucional pero inconstitucional a la vez
E4	No son carencias, simplemente tienen claro que el Perú aún no está preparado	Sería bueno que primero haya proyecto de programación e ir preparando de a pocos a los peruanos	No
E5	Para. Nada	Para nada	No
E6	Sí, porque se considera que el matrimonio entre un hombre y una mujer genera obligaciones y deberes lo cual está establecido en la normativa civil, pues	Sí, porque de una u otra manera genera la igualdad	No, porque protege y garantiza la unión de hecho del varón y mujer

	sólo la norma hace referencia a la unión de un varón con una mujer, no da cabida a los Homosexuales		
E7	Sí las hay, puesto que no está regulado en lo más mínimo el aspecto de la unión de hecho homosexual, sin embargo para que exista ésta como tal en principio debe en un primer momento aceptarse el matrimonio homosexual, recordemos que el 326 del código civil define a la unión de hecho y le otorga los mismos efectos jurídicos del matrimonio, ergo al aceptar la unión de hecho homosexual se estaría desnaturalizado la figura del matrimonio homosexual.	No, puesto que no todo está ligado a la discriminación, ya que el no permitirlo no es una razón como tal, toda vez que el estado protege a la familia y la familia según lo que establece la norma está conformada por papá, mamá e hijos, entonces en principio debe existir un cambio en la norma para que al no ser aceptados como tal se pueda consentir como discriminación.	No, puesto que el estado protege a la familia y la familia está conformada como papá y mamá, en consecuencia, este reconocimiento no afecta un derecho constitucional ergo no hay inconstitucionalidad.
E8	Si, toda vez que la población infantil no ha	No	No

	informado si es normal o no dicho compartimiento.		
E9	Si. Porque el código solo establece la terminología varón mujer y no deja otra perspectiva	Si. En cuanto a discriminación. Todos tienen derecho de libertad de ser lo que les permite su desarrollo de ser humano	Medianamente de acuerdo. Para ser inconstitucional debe de existir la figura y ser desestimada. Pero si el proyecto Ley se aprobara ayudaría a que también la familia y se pueda adoptar a muchos niños en abandono
E10	Porque siempre va a ser un tema de debate para desviar la atención del público, con el objetivo de ocultar las malas decisiones que realizan nuestras autoridades.	No favorece, todo lo contrario, nos enfocamos en el término discriminación, no solo vamos a encontrar este tema de debate, debido que desde años atrás se discrimina a cierto tipo de ciudadanos, ya	Si nos regimos a la forma en que gira el pensamiento actual de la sociedad, se tildara de un delito constitucional, motivo que fundamentó que se está lesionando su derecho a la

		sea por su color de piel o del lugar de donde provienen.	igualdad. Es por ello que este tema siempre va a ser debatible en cualquier país
Código de Entrevistado:	P8		
	Marque la alternativa que le parezca más adecuada respecto a la modificación del artículo 326° del Código Civil peruano		
E1	B) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]		
E2	B) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]		
E3	A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]		
E4	B) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]		
E5	A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]		
E6	A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]		
E7	A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]		
E8	A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]		
E9	C) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos varones o dos mujeres [...]		
E10	B) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]		

De la P5 se concluyó que el E5, indicó que nuestro ordenamiento jurídico no tiene carencias que impiden el reconocimiento de la unión de hecho homosexual, señalando también el E4 que no serían carencias las que tendría nuestro ordenamiento sino esto se debería a que el Perú no está preparado para dicho cambio, relacionado a ello el E10 indico que este siempre iba a ser un tema de debate con el fin de desviar la atención del pueblo, mientras que el E1, E2, E3, E6, E7, E8 y E9 señalaron que nuestro ordenamiento jurídico sí tendría ciertas carencias que impiden este reconocimiento.

También se concluyó en la P6 que el E2, E3, E4, E6 y E9 indicaron que el no reconocimiento de las familias homoparentales si erradica la discriminación que hay en nuestro país, mientras que el E1, E5, E7, E8 y E10 consideraron que dicho reconocimiento no va a garantizar que se erradique la discriminación a este grupo social.

De la P7 se concluye que el E3 considera que el no reconocimiento de la unión de hechos homosexual es inconstitucional, por otro lado, el E1, E2, E4, E5, E6, E7, E8 y E10 indicaron de él no reconocerse esta unión no sería inconstitucional, precisando el E9 estar medianamente de acuerdo para que dicha conducta sea considerada inconstitucional, pro de reconocerse favorece a las familias.

Asimismo, de la P8 se extrae que indicaron que la modificatoria adecuada al artículo 326° de nuestro Código Civil sería “por dos personas, sin discriminación por su sexo” y a su vez “por dos personas” existiendo una disyuntiva entre dos elecciones la cual sería aparentemente la ideal para una modificatoria al artículo antes mencionado.

Siendo que el E1, E2, E4 y E10 optaron por la alternativa “B” la cual señala; La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]

Siendo que el E3, E5, E6, E7 y E8 optaron por la alternativa “A” la cual señala; A) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]

Siendo que el E9 optaron por la alternativa “C” la cual señala; La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos varones o dos mujeres [...]

Tabla 5. Preguntas y respuestas – Objetivo Específico 03

Código de Entrevistado:	OBJETIVO ESPECÍFICO 03
	Delimitar la forma en que la positivización de la unión de hecho homosexual constituye precedente para que sea posible la adopción por parte de las familias homoparentales.
	P9
	Si se llegase a reconocer la unión de hecho de los homosexuales ¿Consideran que en consecuencia deben positivizar su derecho de formar una familia mediante la adopción?
E1	Si,
E2	Derecho a la igualdad
E3	Como ha ocurrido en el derecho comparado en donde después del reconocimiento se permite también la adopción, sin que ello suponga un problema o un perjuicio para el adoptado (nada diferente de lo que ocurre en las familias tradicionales) considero que es posible sujeto a los mismos requisitos de procedibilidad para la adopción, fijándose más bien en la solvencia económica y moral del adoptante
E4	No
E5	Jamás deben adoptar
E6	No
E7	Sí, puesto que se tiene que seguir el principio de legalidad, si está normado se tiene que respetar lo que la norma te puede permitir. Si se llega a regular, tendrá todos los beneficios de un matrimonio, en consecuencia, podrá adoptar ya que el reconocimiento le da esa calidad.

E8	No
E9	Si
E10	Ojalá no suceda esa desgracia, motivo que el único afectado sería el menor de edad, dado que se sería motivo de burla de otros chicos(as), y como consecuencia el menor tendría daños psicológicos irremediables, por el capricho de 2 personas que se sienten inconformes con su naturaleza

De la P9 concluimos que el E1, E2, E3, E7 y E9 consideraron que sí debe positivizar el derecho a formar una familia a través de la adopción, a este nuevo grupo de personas que forman esta unión puesto que estaríamos hablando de un derecho a la igualdad.

Mientras que el E4, E5, E6, E8 y E10 concluyeron que no se debería permitir que esa nueva unión de parejas, tengan la facultad de adoptar y con ello formar una familia no tradicional, ya que el E10 indicó que esto conlleva a futuros daños psicológicos irremediables en los menores adoptados.

V. DISCUSIÓN

A continuación, mediante el profundo análisis de los datos recopilados, por medio del estudio de la entrevista aplicada y el análisis de los diversos documentos empleados en nuestra investigación; que, por medio del contraste de la información compilada de ciertos autores (teorías y antecedentes) con los resultados de la encuesta aplicada a 10 profesionales conocedores y especialistas del derecho, abogados con altos conocimientos en la rama civil y en específico en derecho de familia.

Por tal razón, los abogados respondieron a 9 preguntas, las cuales se rigieron a la guía de la encuesta, con lo cual se justificaron los cuatro objetivos propuestos al inicio de la investigación. En relación al objetivo general “*Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales*” se planteó como pregunta si se considera que la positivización de la unión de hecho homosexual acarrea como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales, de la cual se desprende que la mayoría de nuestros encuestados están de acuerdo con que sí le daría paso a su reconocimiento como un tipo de familia, en consecuencia gozarían de los mismos derechos y deberes que las familias nucleares, permitiendo así la expansión de la figura jurídica familia; al respecto (Mendoza, 2019) indicó que hay ciertos comportamientos que no son frecuentes en nuestra sociedad, entre ellas el reconocimiento de la unión de hecho homosexual, pero es necesario se le reconozca a este grupo social los derechos que les corresponde, tales como el de formar una familia en su condición de tal (homosexuales), a pesar de que la sociedad sigue señalando el que este hecho atenta contra la formación de las familias tradicionales, alterando el cumplimiento de principios morales y sociales y estableciendo prejuicios sociales los que no garantizarían cambios en nuestra sociedad y normativa. Por otro lado, el restante de nuestros encuestados no estuvieron de acuerdo debido a que consideran que no existen las familias homoparentales y que la figura de la familia tradicional no debe ser desconfigurada por el simple capricho de dos personas que no se sienten conformes consigo mismos, contribuyendo a ello (Rodríguez, 2017) argumentó que la familia debe estar conformada por un varón y una mujer, por lo que el matrimonio igualitario y la formación de las familias homoparentales deben ser

rechazados ya que ponen en peligro al modelo tradicional familiar reconocido por el estado peruano.

En la segunda pregunta para el objetivo general se planteó si los encuestados están de acuerdo con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual y cuales beneficios traería a nuestra sociedad, donde la mayoría de los encuestados coincidieron que uno de los beneficios de que lo reconozcan como una realidad latente es que las parejas homosexuales, quienes viven en constante inseguridad por la falta de protección por parte del Estado y la sociedad, lleven una vida digna y que gracias a esto gozarían de seguridad jurídica respecto a las actuaciones civiles que desean realizar. Frente a esto es necesario señalar que (Collantes, 2022) indicó que, ante la falta de seguridad por parte del Estado ante este grupo de personas, al reconocer la unión de hecho homosexual, conllevaría también el reconocimiento de ciertos derechos patrimoniales, garantizando así protección jurídica igualitaria a la que reciben las parejas heterosexuales y en consecuencia también a las familias que la sociedad no quiere aceptar debido a la cultura conservadora que tenemos. Por otro lado, el restante de los encuestados se mostraron en desacuerdo, con los argumentos de que el reconocimiento en cuestión constituye una falta de respeto a los menores por afectar las buenas costumbres, en razón a ello (Ruiz y Haro, 2022) hace referencia a la restricción que hay con respecto a la adopción en el caso de las familias homoparentales en la legislación ecuatoriana no dejando de lado que dicha restricción que tendría estas familias no solo afectaría a estas como tal sino que afecta el Principio de Interés Superior del Niño.

Acerca del objetivo específico N° 1 *“Identificar las carencias de regulación respecto al reconocimiento de las familias homoparentales y la unión de hecho homosexual en base al derecho a la igualdad”* se plantearon dos preguntas relacionadas, la primera plantea si el reconocimiento de las familias homoparentales garantiza el derecho a la igualdad, revelando que la mitad de los encuestados reconocen que el reconocimiento de las familias homoparentales no garantiza un trato igualitario porque la regulación de la unión de hecho no quita que la sociedad peruana seguirá teniendo prejuicios contra esta parte de la comunidad; respecto a la igualdad, (Lescano, 2021) indica que el derecho a la igualdad al ser un derecho fundamental tutelado por la Constitución de 1993 debe

aplicarse no solo en la forma sino también en el fondo y con ello proteger al ciudadano de no ser discriminado y garantizar sus derechos y deberes de forma igualitaria; por otro lado la otra mitad de encuestados concuerda que sí se garantiza el derecho de igualdad porque en caso contrario se estaría constituyendo un acto de discriminación, asegurando así el dinamismo social; de acuerdo a esto (Díaz, 2018) señaló que todas las personas sin distinción deben ser tratadas de la misma forma sin ninguna distinción ni privilegios; haciendo mención de que también deberían gozar de este derecho sin discriminación, y que por ende deben ser protegidos por la ley, de forma igualitaria, reflejando con ello que no deberían haber diferencias entre las personas.

Respecto a la segunda pregunta del objetivo mencionado, la cual plantea si el impedimento de la unión de hecho homosexual está considerado dentro del marco de la exclusión social, un porcentaje minoritario de los encuestados consideraron que sí es un acto de exclusión no implementar la unión de hecho homosexual, es así que se constituye un desequilibrio de los derechos fundamentales basado en la ideología (Rodríguez, 2017) machista que origina que la discriminación existente se incremente, al respecto el autor indica que el matrimonio igualitario debe ser reconocido en nuestra legislación peruana, puesto que es necesario señalar que la constitución no especifica como el “único” modelo a la familia tradicional, por lo que no se atentaría con la unión de esta familia. Por otro lado, la mitad de los encuestados no creen que deba ser considerado como un acto de exclusión social debido a que no se prohíben las relaciones homosexuales, solo no se reconoce legalmente la unión de hecho de los mismos en protección a la figura matrimonial reconocida por el Estado peruano. Frente a ello, (Alvarez, 2016) indicó que debería existir un régimen de protección para este nuevo grupo de parejas del mismo sexo, garantizando con ello una protección igualitaria que disminuya la exclusión social hacia este nuevo grupo social y que le garantice ciertos derechos de forma igualitaria.

En cuanto al objetivo específico N° 2 “*Analizar los supuestos de viabilidad para la modificatoria del artículo 326° del Código Civil peruano incorporando la unión de hecho homosexual*” se plantearon cuatro preguntas, entre las cuales se cuestionó si hay carencias en nuestro ordenamiento jurídico que impidan el reconocimiento de la unión

de hecho homosexual; la minoría indicó que nuestro ordenamiento no tiene carencias que impidan el reconocimiento de la unión de hecho homosexual, el impedimento real es la sociedad por sí misma, ya que no se ha mostrado preparada para asimilar este cambio, (Lozano, 2018) señala que la unión de hecho homosexual y el reconocimiento de derechos como consecuencia de la misma ha provocado un exhausto análisis de la necesidad de ciertas modificatorias con respecto a la regulación de las misma, a fin de garantizar cambios significantes en nuestra sociedad, puesto que de no reconocerse ciertos derechos genera con ello una grave afectación. Por lo contrario, la mayoría de los encuestados señalaron que efectivamente existen carencias en nuestro ordenamiento que impiden que se reconozca la unión de hecho homosexual ya que los legisladores en representación de nuestra sociedad consideran y respaldan que el matrimonio solo debe efectuarse entre un hombre y una mujer, no dando cabida a la unión de parejas homosexuales, respaldada por la normativa que no permite tener una perspectiva diferente a lo que es la unión de hecho y por ende las familias homoparentales no gozarían de los derechos y deberes de un matrimonio; respaldando esta idea, (Gomez, 2021) manifiesta que los debates que se han generado relacionados al reconocimiento o no de la unión de hecho homosexual va a generar ciertas modificaciones no solo respecto a la vida íntima familiar de las parejas tradicionales, sino que también va a propiciar que surjan ciertas regulaciones que protejan a estas parejas y a los miembros que lleguen a formar su familia ya que otros países ya está adaptándose a este cambio no solo en su regulación sino también socialmente.

La siguiente pregunta plantea si el reconocimiento de las familias homoparentales favorece a erradicar la discriminación en nuestra sociedad, en la cual la mitad de los encuestados indicaron que el reconocimiento de las familias homoparentales erradicaría la discriminación porque al alcanzar la fuerza que le otorga la ley se encargaría de cumplir con preparar a los peruanos para esta modificación; señalando además que para llegar a la aceptación, primero se debe regular este cambio en el ámbito normativo, erradicando así la discriminación. (Collantes, 2022) señala que la discriminación se puede entender como cierta limitación a los derechos de una persona que solo busca que se les reconozca ciertos derechos de forma igualitaria.

Por otro lado, la mitad restante de los encuestados consideraron que este reconocimiento no va a garantizar que se erradique la discriminación a esta comunidad debido a que la sociedad no es tolerante con las personas con diferentes estilos de vida que no consideran convencionales, sobre ello (Velazco, 2018) señaló que se busca que se reconozca y respete el derecho a la igualdad a las parejas homosexuales y con ello prohibir la discriminación, esto no es una garantía de erradicar la discriminación ya que ello va a conllevar una amplia y necesaria trascendencia jurídica, que respalde la unión de hecho de las parejas homosexuales y con ello reconocer a las familias homoparentales.

También se planteó si el no reconocimiento de la unión de hecho homosexual es inconstitucional, del cual la minoría de los encuestados indicó que sí porque se trasgrede el principio y derecho fundamental de la igualdad ante la ley, ya que las familias homoparentales merecen recibir protección legal igualitaria al de las familias tradicionales, sobre este principio (Velazco, 2018) mencionó que se entiende como un principio puesto que busca el trato desigual y razonable, el mismo que ante situaciones como la de reconocer la unión de hecho homosexual carece de cierta justificación constitucional, ya que se vería ligado a sufrir actitudes y actos de discriminación.

Caso contrario, la mayoría de los encuestados no consideran que sea inconstitucional porque ya debería ser considerado como un tipo de familia legal como cualquiera de las ya reconocidas, debiendo así ampararse bajo la legislación; sobre esto (Lescano, 2021) indicó que el reconocimiento de la unión de hecho y con ello la formación de las familias homoparentales está relacionado al derecho a la igualdad el mismo que va a permitir se reconozcan derechos y deberes relacionadas a estos, brindando con ello garantiza su libertad e igualdad los mismo que son reconocidos por nuestra Constitución de 1993.

Incluimos una pregunta respecto a la modificación del artículo 326° del Código Civil peruano, en la cual tenían que responder con marcando la propuesta que más se adecuara al objetivo de positivizar la unión de hecho homosexual, donde se obtuvo como resultado que algunos encuestados consideraron como mejor opción: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo [...]; la mitad de los encuestados consideraron el artículo debe quedar de la siguiente

manera: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas [...]; por último, uno de los encuestados consideró como mejor modificación a: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos varones o dos mujeres [...].

Sobre el objetivo específico N° 3 “*Delimitar la forma en que la positivización de la unión de hecho homosexual constituye precedente para que sea posible la adopción por parte de las familias homoparentales*” se planteó una última pregunta de la cual como resultados obtuvimos que la mitad de los encuestados consideran que se debe positivizar la unión de hecho para de esta manera asegurar la formación de nuevas familias en base al derecho de igualdad; es así como normándolo se podrá respetar y que estas personas gocen de los beneficios de un matrimonio. (Mendoza, 2019) afirma que no reconocer los derechos de las parejas homosexuales atenta contra el derecho a la igualdad y también estaría ligada a los prejuicios sociales los cuales reflejan la vasta conciencia moral, siendo necesario indicar que el reconocer ciertos derechos favorece el hecho de poder formar una familia.

Por otro lado, el restante de los encuestados manifestaron que no se debería permitir la unión de estas parejas, considerándolo una desgracia para la sociedad puesto que señalan que sería afectados los menores de edad con daños psicológicos irremediables, frente a ello (Corasma, 2018) analiza el rol de la familia en la sociedad por lo que indicó que la formación de las familias homoparentales carecen de idoneidad para garantizar que un niño que es adoptado a fin de formar parte de esta pueda criarse de forma estable a diferencia de la crianza que puede proporcionar una familia tradicional.

VI. CONCLUSIONES

1. El reconocimiento de la Unión de Hecho homosexual, abre paso a la institución de las familias homoparentales, puesto que el Estado peruano reconoce la intuición de las familias como tal, ya que esta es la célula básica de nuestra sociedad.
2. Nuestro ordenamiento jurídico no solo reconoce a la unión de hecho de parejas heterosexuales y garantiza los derechos patrimoniales que emanan entre sí; es por ello que, consideramos que al reconocer la unión de hecho homosexual también se les reconocerían los mismos derechos y deberes.
3. El reconocimiento de las familias homoparentales garantiza que los niños que se encuentran en estado de abandono, lleguen a ser adoptados por una de estas parejas, proporcionándoles un hogar y con ello deberes y derechos propios de una familia tradicional.
4. La positivización de la unión de hecho homosexual y el reconocimiento de las familias parentales se constituiría un precedente vinculante, el cual permitiría combatir la discriminación y garantizaría el derecho a la igualdad.
5. El no reconocer la unión de hecho homosexual es un acto inconstitucional ya que atentaría contra el derecho a la igualdad, puesto que este grupo de personas necesitan una protección igualitaria.
6. La sociedad peruana es conservadora, por lo que considera que el reconocimiento de la unión de hecho de las parejas homosexuales atenta contra la naturaleza real de la unión de hecho y la institución de la familia.

RECOMENDACIONES

Como tesisistas hemos considerado necesario recomendar la modificación del primer párrafo del artículo 326° del Código Civil peruano, puesto que este solo contempla la unión de hecho entre un hombre y una mujer, quitando la posibilidad de celebrarlo entre dos personas del mismo sexo; esto a su vez, acarrea una falta de reconocimiento de otros derechos u obligaciones que deberían corresponderles al formar una pareja conviviente.

La modificación quedaría de la siguiente manera:

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”

Además, consideramos que una vez aprobado se deberían implementar campañas de concientización y sensibilización para así fomentar una cultura de tolerancia hacia aquella comunidad.

REFERENCIAS

Referencias

- Acosta. (2021). *El Reconocimiento De Las Familias Homoparentales En El Ordenamiento Jurídico En Aplicación De Las Políticas Públicas*. Lima.
- Alvarez. (2016). *La constitucionalidad del reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo. Una aproximación de la interpretación constitucional a razón del caso Armando Zorrilla*. Perú.
- Arias. (2020). *Metodos de Investigacion online: herramientas digitales para recolectar datos*. Perú.
- Carmona . (2020). *Evaluacion de calidad de la investigacion y de la Educacion Superior*. España.
- Celi . (2022). *Imagen de los candidatos presidenciales en el proceso electoral peruano: guia de observacion para su analisis en redes sociales digitales*. Trujillo.
- Codigo Civil . (2019). *Derecho de Familia*. Lima.
- Collantes. (2022). *La Union de hecho de personas del mismo sexoy el derecho a la igualdad en el Perú*. Trujillo.
- Corasma. (2018). *La adopción del menor de edad como interés superior del niño y la familia homoparental, Huaral, 2018*. Lima.
- Díaz. (2018). *Educacion para la igualdad de genero*. España.
- Esteves y Tisnado. (2022). *Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño*. Trujillo.
- Fernandez. (2016). *El peso de la igualdad en el debate sobre el reconocimiento de uniones afectivas entre personas del mismo sexo*. Perú.
- Garcia. (2018). *El espacio Geografico*. Trujillo.
- Gomez. (2021). *Hacia la regulacion legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia*. Padilla.
- Laguna. (2017). *Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de diversidad sexual*. Mexico.
- Lescano. (2021). *Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para viabilizar el uso de las técnicas de reproducción asistida*. Perú.
- Lozano. (2018). *El derecho a la igualdad ente la ley y la union de hecho Homosexual en el distrito de Cercado de Lima*. Lima.
- Mendoza. (2019). *Las uniones estables de parejas homosexuales como una forma jurídica de familia en el Perú* . Lima.

- Nizama y Nizama. (2020). *El enfoque cuantitativo en la investigación Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Lima.
- Placeres, Olver, Rosero, Urgiles y Jalil. (2017). *La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual*. Ecuador .
- Rodriguez. (2017). *La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinamica de la CConstitucion Política de 1993*. Perú.
- Rodriguez. (2017). *La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993*. Perú.
- Ruiz y Haro. (2022). *Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño*. Ecuador.
- Serrano . (2019). *Estudio del Derecho Comparado entre España y Paraguay*. Mexico.
- Trujillo, Vela y Gonzales. (2022). *La familia y la adopcion*. Lima.
- Velazco. (2018). *Familias homoparentales y la Interpretacion del Artículo 75| por la sala Constitucional*. Venezuela.

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La unión de hecho a favor del reconocimiento del tipo de familia homoparental	Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales, 2023	¿La positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales?	Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales	Identificar las carencias de regulación respecto al reconocimiento de las familias homoparentales y la unión de hecho homosexual en base al derecho a la igualdad	Igualdad ante la ley	Derecho
						Principio
				Redactar la modificación normativa que posibilita la unión de hecho homosexual.	Derecho de familia	Reconocimiento del tipo de familia homoparental
						Adopción para parejas homosexuales

ANEXO N° 02 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Especialista: _____

Cargo ocupacional: _____

El presente instrumento debe ser respondido con total honestidad y seriedad. NO hay respuesta incorrecta o correcta. La solicitud de los datos de identificación es estrictamente para fines académicos. Desde ya se agradece su participación en la siguiente encuesta.

OBJETIVO GENERAL. - Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positivización de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

2. ¿Está de acuerdo usted con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual? ¿Qué beneficios consideras que traería a nuestra sociedad?

}

OBJETIVO ESPECÍFICO. - Identificar las carencias de regulación respecto al reconocimiento de las familias homoparentales y la unión de hecho homosexual en base al derecho a la igualdad

3. ¿Considera que el reconocimiento de las familias homoparentales garantiza el derecho a la igualdad? Fundamente.

4. ¿Considera que el impedimento de la unión de hecho homosexual está considerado dentro del marco de la exclusión social? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO. - Analizar los supuestos de viabilidad para la modificatoria del artículo 326° del Código Civil peruano incorporando la unión de hecho homosexual.

5. ¿Considera que hay carencias en nuestro ordenamiento jurídico que impiden el reconocimiento de la unión de hecho homosexual? ¿Por qué?

6. ¿Considera que el no reconocimiento de las familias homoparentales favorece a erradicar la discriminación en nuestra sociedad? ¿Por qué?

7. ¿Considera que el no reconocimiento de la unión de hecho homosexual es inconstitucional?

8. Marque la alternativa que le parezca más adecuada respecto a la modificación del artículo 326° del Código Civil peruano:

a. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

b. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, sin discriminación por su sexo, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

c. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos varones o dos mujeres, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

OBJETIVO ESPECÍFICO. - Delimitar la forma en que la positivización de la unión de hecho homosexual constituye precedente para que sea posible la adopción por parte de las familias homoparentales.

9. Si se llegase a reconocer la unión de hecho de los homosexuales ¿Considera que en consecuencia deben positivizar su derecho de formar una familia mediante la adopción?

ANEXO 03. APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Untitled form - Google Forms x +

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form ☆ All changes saved in Drive

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Alberto Cedano Chanduvi

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Debemos tener en cuenta el interés superior del menor y que consecuencias psicológicas por la confusión de género y la identidad de género, que es muy diferente... ya en el Perú que es un país muy conservador

21°C Mayom. nublado Búsqueda ESP LAA 22:26 2/12/2023

Untitled form - Google Forms x +

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form ☆ All changes saved in Drive

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Eirén Choquehuanca Reyes

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

No, porque son seres humanos que merecen ser felices como cualquier otro ser vivo

21°C Mayom. nublado Búsqueda ESP LAA 22:26 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses **10** Settings

Nombre del especialista encuestado *

Braulio Idelgar Calle Vega

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si debido a que hay una relación directa entre la positividad de la unión de hecho homosexual y el reconocimiento de las familias homoparentales

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:26 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses **10** Settings

Nombre del especialista encuestado *

Luis David cruz purizaca

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si, por qué Los peruanos no estamos aún preparados ,par este cambio

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:27 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Araceli ramos nizama

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Para mi familias homosexuales no existen

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:27 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Kendra Harumi Lizárraga Serna

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si, porque una vez regulado, origina a que nuestra sociedad reconozca a las familias homoparentales y se implemente y de una u otra forma sea tan común como una familia constituida

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:27 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Jorge Abraham Ramirez Palomeque

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si, puesto que al regular dicha unión de hecho bajo la óptica de una convivencia se puede agenciar como una familia homoparental.

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:27 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Jiménez Portocarrero Ivan Raymundo

Objetivo general

Determinar de qué manera la positividad de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positividad de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

No toda vez que el reconocimiento de la unión de hecho homosexual no es un acto que obligatoriamente necesite de una familia homoparentales

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:28 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Jesús María Sandoval Valdiviezo

Objetivo general

Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positivización de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Permite una expansión de una figura jurídica en la familia

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:28 2/12/2023

Untitled form - Google Forms

docs.google.com/forms/d/11gDems9hDd_jfVr1aXmuQ42gHE2L1svRPhh289NMhAg/edit#response=A...

Untitled form

Questions Responses 10 Settings

Nombre del especialista encuestado *

Saenz Tufinio Juan Francisco

Objetivo general

Determinar de qué manera la positivización de la unión de hecho homosexual da paso al reconocimiento de las familias homoparentales.

1. ¿Consideras que la positivización de la unión de hecho homosexual acarrearía como consecuencia el reconocimiento de las familias homoparentales? ¿Por qué?

No lo considero, motivo que la union d hecho es una figura que no se debería desconfigurar por el simple capricho de 2 personas que no se sienten conforme con su persona y al ser reconocidas legalmente su union , van a exigir derechos de una familia nuclear en el contexto de querer adoptar a un menor de edad , trayendo como consecuencia daños psicologicos en él.

21°C Mayorim. nublado

Búsqueda

ESP LAA

22:28 2/12/2023

ANEXO 04. VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Constancias y ficha de validación

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios, con DNI N.º 05641721, especialista en Derechos Civil y Comercial, con N.º de Colegiatura 1804, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Coordinador Jurídico en la ciudad de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad				x	
4. Organización					x
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				x	
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de a los días del mes de junio del 2023.

Doctor : Omar Gabriel Velasco Palacios
 DNI : 05641721
 Especialidad : Derechos Civil y Comercial
 E-mail : avelasco@ucv.edu.pe

Firma


 Omar Gabriel Velasco Palacios

Constancias y ficha de validación

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI N.º 46091219, especialista en gestión pública, con N° de Colegiatura 3910, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como, en la ciudad de

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de a los días del mes de junio del 2023.

Doctor : Manuel Francisco López Cruz
DNI : 46091219
Especialidad : Gestión Pública
E-mail : manuel9_89@hotmail.com

Firma 


Constancias y ficha de validación

Yo, *José Alfredo Carbonel Brenis*, con DNI N.º *17401689*, especialista en *civil y comercial*, con N.º de Colegiatura *1482*, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como *DOCENTE Y ABOGADO*, en la ciudad de *FERREÑAFE-PIURA*

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Positivización de la unión de hecho homosexual a fin de reconocer a las familias homoparentales 2023”**.

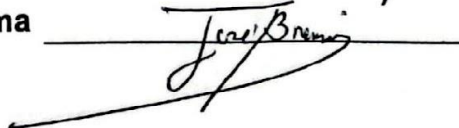
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de *Piura* a los *27* días del mes de junio del 2023.

Doctor : JOSÉ ALFREDO CARBONEL BRENIS
DNI : 17401689
Especialidad : CIVIL Y COMERCIAL
E-mail : jacarbonelc@ucvvirtual.edu.pe

Firma



ANEXO 05. CONSTANCIAS SUNEDU

2/12/23, 22:33

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VELASCO PALACIOS, OMAR GABRIEL DNI 05641721	ABOGADO Fecha de diploma: 23/04/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
VELASCO PALACIOS, OMAR GABRIEL DNI 05641721	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 03/03/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
VELASCO PALACIOS, OMAR GABRIEL DNI 05641721	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 03/02/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 13/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	ABOGADO Fecha de diploma: 05/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 22/02/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/08/2018 Fecha egreso: 05/01/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARBONEL BRENIS, JOSE ALFREDO DNI 17401689	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 28/12/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
CARBONEL BRENIS, JOSE ALFREDO DNI 17401689	ABOGADO Fecha de diploma: 18/09/95 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
CARBONEL BRENIS, JOSE ALFREDO DNI 17401689	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/12/94 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>